

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230019300**.

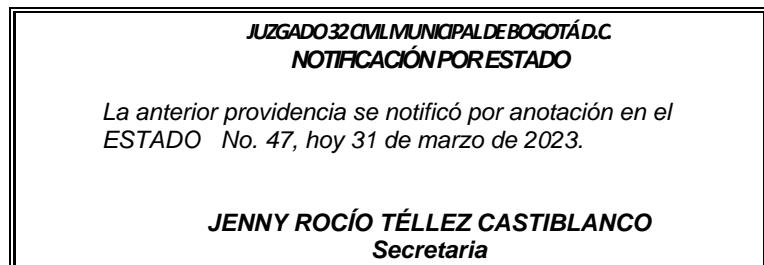
Si bien se subsanó el yerro mencionado, se advierte que persisten las causales de inadmisión, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue la tabla de amortización de la obligación pretendida, donde se advierta el total de la obligación, el estado de la misma y el valor y composición de la cuota mensual correspondiente.

2°. Establezca la cuantía de la causa en los términos del artículo 26 del C.G.P., a la fecha de radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7688d157ce5ad5f348f48c7d153bc2d1e5ad1efbecefea12ec849b598bf432e

Documento generado en 29/03/2023 08:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>